

En Santiago, a 27 de agosto de 2024

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA
DEL DECRETO 22: PROTOCOLO GENERAL
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.**

Presente

Mat.: **ANJUFF denuncia incumplimientos al Protocolo**

De nuestra mayor atención y consideración:

Por intermedio de la presente, actuando en conformidad a lo establecido en nuestros estatutos, la Asociación Nacional de Jugadoras de Fútbol Femenino de Chile (ANJUFF), pone en conocimiento de esta Comisión, antecedentes relativos a incumplimientos al Protocolo (Decreto N° 22) establecido por la Ley N° 21.197 contra el Abuso sexual, Acoso sexual, Discriminación y Maltrato en la actividad deportiva nacional, en base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

I. Antecedentes.

Según los antecedentes recabados en el Estudio Sudamericano de Fútbol Femenino 2023 realizado por FIFPro y ANJUFF, el 63% de las jugadoras chilenas de fútbol de primera división ha experimentado algún tipo de acoso sexual durante su carrera deportiva, el 33% ha sentido temor de ser acosada y el 38% ha sido testigo de alguna situación de acoso sexual.

Estas cifras reflejan la urgente necesidad de crear un entorno más respetuoso y seguro para las mujeres en el fútbol, donde estas prácticas sean erradicadas por completo, tanto fuera como dentro de la cancha.

Los canales de denuncia en el fútbol desempeñan un papel crucial en la protección y bienestar de las jugadoras. Según el estudio, alrededor del 86% de las jugadoras chilenas manifiesta que, en caso de sufrir una de estas acciones, estaría dispuesta a denunciar. Sin embargo, tan solo el 42% de las jugadoras afirma que, en caso de comprobarse un caso de acoso en su club, las sanciones se aplican de acuerdo a la gravedad de la falta.

Respecto a la conciencia sobre los canales de denuncia, aproximadamente el 38% de las jugadoras en la actualidad conocen y entienden los mecanismos de denuncia disponibles en sus clubes, mientras que el 29% destaca que su club cuenta con acciones de reparación en caso de sufrir alguna situación de acoso laboral o sexual.

Desde la entrada en vigencia del Decreto 22 hemos observado serias irregularidades en cuanto a su aplicación respecto a lo siguiente:

- A. Deficiencias en la prevención: Si bien la federación ha realizado anualmente charlas de capacitación y prevención en materia del protocolo dirigidas hacia los responsables institucionales de los clubes, esta información no es distribuida hacia el resto del staff y las jugadoras. En la práctica, las jugadoras desconocen las conductas vulneratorias a denunciar junto con el canal de denuncia adecuado, es decir su respectivo responsable institucional.
- B. Deficiencias en la fiscalización: Lo anterior no es detectable debido a la falta de fiscalización por parte de la Federación y las autoridades gubernamentales. ANJUFF propuso implementar un modelo de certificación anual para los clubes, que condicionaría su participación en el campeonato nacional al cumplimiento de las capacitaciones de prevención del protocolo por parte de todos los dirigentes, staff y jugadoras. Esta propuesta también podría incorporarse al licenciamiento de clubes, que tiene la misma función de fiscalización general. Sin embargo, hasta la fecha, este modelo no ha sido adoptado.
- C. Deficiencias en la especialización del responsable institucional: El rol del responsable institucional en los clubes ha mostrado ser insuficiente, ya que la expertise y la formación profesional de estos encargados varían ampliamente. Muchos carecen de la preparación necesaria en temas de acoso, abuso y discriminación con perspectiva de género. A pesar de las capacitaciones ofrecidas por la federación, esta falta de conocimiento especializado ha resultado en una aplicación deficiente de los protocolos, lo que compromete la protección de las jugadoras. Esta carencia se refleja en la ineficacia de las medidas preventivas y en la incapacidad para generar un ambiente seguro y libre de conductas vulneratorias dentro de los clubes.
- D. Deficiencias en respetar principio de no revictimización: En línea a lo anterior, dentro del rol del responsable institucional, al momento de recabar antecedentes se incurren en faltas como la de no respetar el debido proceso a la hora de tratar una situación vulneratoria, de forma concreta, lo anterior se realiza sin las herramientas que permitan el cuidado de la salud mental y emocional de la jugadora.
- E. Deficiencias por conflictos de interés: Una de las principales deficiencias en la estructura actual es el conflicto de interés inherente en la figura del responsable institucional. No se tiene claridad sobre si este encargado posee vínculos jerárquicos u otro tipo de relación dentro del club, lo cual tiende a inhibir la autodenuncia de prácticas indebidas. Esta situación se agrava no solo por la posibilidad de dichos vínculos, sino también por el temor a las repercusiones que una denuncia podría tener en la opinión pública y en la imagen del club. Debido a estos riesgos, abogamos por la creación de una entidad independiente y autónoma que se encargue de recibir y abordar estos casos, garantizando así un proceso imparcial y libre de presiones internas.

- F. Desconocimiento y deficiencia en las sanciones: Una de las problemáticas detectadas al tratar una denuncia por un tribunal interno de la propia organización deportiva, deviene en resoluciones administrativas que no marcan un precedente o registro en la hoja de antecedentes de la persona denunciada, lo que genera un riesgo no solo para las deportistas que están bajo la dirección de quien fue denunciado, si no para las futbolistas futuras, pues la persona denunciada puede acceder a otro club/entidad deportiva y seguir a cargo de atletas y/o menores de edad.

De nuestra consideración: Las organizaciones deportivas del fútbol, bajo la estructura orgánica de la Federación y la ANFP, han demostrado serias deficiencias en la aplicación del Decreto 22, debido a conflictos de interés inherentes y a la falta de compromiso en la implementación del protocolo. A nivel de clubes y Federación, se observa un compromiso débil y una falta de estructura interna adecuada para la correcta ejecución del protocolo, lo que entorpece el manejo de denuncias desde su base. La falta de claridad en los vínculos del responsable institucional, la insuficiente especialización, y la deficiencia en la fiscalización y en las sanciones evidencian la necesidad urgente de una entidad autónoma e imparcial que reciba y gestione estos casos de manera efectiva, garantizando así un proceso justo y libre de presiones internas.

II. Normativa legal y reglamentaria infringida.

De conformidad a lo establecido en la ley N° 21.197 y Decreto N° 22, en la protección y fomento del ejercicio y desarrollo de las actividades deportivas, el Estado buscará su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación. **En dicha protección y fomento se promoverá un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.**

- **Artículo primero. Ámbito de aplicación del Protocolo.**

“Toda organización deportiva deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, que pudiere ocurrir entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas. Respecto de las organizaciones deportivas profesionales, la adopción de dichas medidas, aplicará igualmente para aquellos trabajadores que de conformidad a lo establecido por el artículo 152 bis B, literal b), de la ley N° 20.178, desempeñen actividades conexas, es decir quienes en forma remunerada ejercen como entrenador, auxiliar técnico, o cualquier otra calidad directamente vinculada a la práctica del deporte profesional.”

- **Artículo segundo. Principios que informan el Protocolo.**

“Apoyo Efectivo: todas las medidas o acciones que se adopten por las organizaciones deportivas en prevención de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, así como los procedimientos que deban ser adoptados para el caso que dichas conductas se produzcan, deben estar dirigidas prioritariamente al apoyo efectivo y diligente de la integridad física

y psíquica de las víctimas de tales conductas, con especial atención en los casos en que las conductas vulneratorias involucren a niños, niñas y adolescentes.”

“Celeridad de los procedimientos: los procedimientos que las organizaciones deportivas implementen en aplicación del presente Protocolo deben ser ejecutados con la diligencia y celeridad requeridas por los casos sometidos a su conocimiento, debiendo establecer para ello, plazos breves para la realización de las actuaciones.”

“Enfoque preventivo: la implementación de la ley N° 21.197, y la aplicación del presente Protocolo, exige a todos los actores deportivos responsables, el diseño y ejecución de medidas destinadas a prevenir la ocurrencia de las conductas lesivas, para lo cual se deben tomar en consideración los elementos materiales y los componentes humanos que conforman el entorno deportivo, fortaleciendo el resguardo de las personas, a fin de disminuir los riesgos de vulnerabilidad.”

“No revictimización: las medidas adoptadas en el marco de los procedimientos originados en denuncias, deben garantizar una acogida apropiada a las víctimas de una eventual conducta vulneratoria, evitando la reiteración innecesaria del relato de los hechos, indagaciones poco apropiadas, exposiciones públicas o de difusión de identidades de denunciantes, víctimas o de datos que permitan su identificación, así como de actuaciones que sometan a la víctima a contactos con la persona denunciada.”

“Entorno seguro en el deporte: todos los actores deportivos responsables, deben realizar un mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y protección en las cuales se llevan a efecto sus actividades deportivas, debiendo para ello diseñar e implementar mejoras graduales y continuas de sus instalaciones y demás recursos materiales, y acciones de capacitación de los recursos humanos involucrados en el funcionamiento de la actividad, con el objeto de generar estándares de seguridad que vayan en progresivo aumento.”

“Reserva de los antecedentes: toda actuación efectuada por organizaciones deportivas, en el marco de los procedimientos establecidos para los casos de denuncia, deberá efectuarse con estricto apego a las necesidades de reserva o confidencialidad, exigidos por la situación y los antecedentes recabados en el procedimiento.”